Municipalidad de Villarrica
Unidad Operativa de Contrataciones
RUC N° 80022949-5
Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal.
Estigarribia Tel: (0541) 42255 / correo electrónico:
uocvillarrica@gmail.com

LICITACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCION (VE) N°01/2023, URGENCIA IMPOSTERGABLE PARA LA REFACCIÓN DE BLOQUE DE CINCO AULAS EN LA ESCUELA BÁSICA N°4095 CURUZU FRANCISCO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, CON ID N°430670, A SER EJECUTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

NOTA DE CONTESTACIÓN

Villarrica, 07 de julio de 2023

Abogado
Pablo Fernando Seitz Ortiz
Director, Dirección Nacional de Contrataciones Públicas Presente

La Municipalidad de Villarrica, procede a realizar la contestación de las observaciones realizadas a la citada convocatoria:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2023 de fecha 28 de marzo del 2023 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la urgencia de reparación de los bloques de las aulas por el estado actual de derrumbe de las instituciones afectadas, sin embargo, la autorización del MEC ya fue emitida en fecha 30 de mayo del 2022, como así también, la actualización de dicha aprobación se ha dado recién en la fecha 10 de mayo del 2023, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
ACLARACIÓN: con respecto a esta observación, recordamos que esta licitación ha pasado por varios procesos, según se detallan en el dictamen de UOC, rogamos puedan leerlo nuevamente, pues en ese dictamen la UOC detalla los factores que lo llevaron a solicitar al Ejecutivo Municipal una licitación por vía de la excepción.

2. Reiteración: Conforme al Aviso se Intención creado en el SICP verificamos que el mismo fue realizado y publicado el día 11/04/2023 14:34 hs; sin embargo, se observa que en el SICP se ha indicado como fecha de apertura de ofertas, el 11/04/2023 12:00 hs. al respecto solicitamos a la convocante justificar técnicamente las razones por la que el aviso de intención es publicado en el SICP dos horas después de la fecha y hora indicada en el SICP para la apertura de oferta
ACLARACIÓN: con respecto a esta observación, no se puede cargar en el SICP el aviso de intención de compra con fecha atrasada, es por ello que cargamos con la fecha del día de publicación y poniendo una hora atrasada también al momento de la carga.

3. Reiteración: En la documentación correspondiente al acta de apertura de ofertas remitida, observamos que se ha dejado constancia de la fecha y hora correspondiente al 04 de abril del 2023 a las 11:00 hs, sin embargo, conforme a lo establecido en el SICP en el aviso de intención, la hora establecida para el acta de apertura es el 11 de abril del 2023 a las 12:00hs. Por lo que solicitamos una justificación técnica de dichas inconsistencias
ACLARACIÓN: No se puede cargar atrasado en el SICP el aviso de intención.

4. Reiteración: Todas las documentaciones remitidas corresponden a un lapso de tiempo menor y/o anterior a lo establecido como fecha de apertura de ofertas en el aviso de intención creado. Con relación a los tres últimos puntos observados, la Resolución DNCP N°1697/2020 en su art.7 establece; "En el caso que la Convocante no hubiera publicado el aviso de intención y/o las bases concursales con anterioridad a la fecha prevista para la realización del acto de apertura de ofertas, deberá además: a) Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad;" sin embargo, dicha documentación no obra en el SICP, es decir, no se observa la justificación de las razones por las cuales no se dio cumplimiento primeramente a la publicación del aviso de intención para luego realizar la apertura de ofertas, ampliando las posibilidades de participación.
ACLARACIÓN: con respecto a esta observación, adjuntamos el Dictamen de justificación de la excepción.

Sin otro motivo en particular hago propicia la ocasión para saludarlo.-
Atentamente.

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA – UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Luis Manuel Vallejo